



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	SUCESIÓN
CAUSANTES	AMALIA VELEZ DE ESCOBAR
SOLICITANTE	NICOLÁS ALEJANDRO ESCOBAR VELEZ
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00500-00

Por no reunir esta demanda de SUCESION INTESTADA de AMALIA VELEZ DE ESCOBAR, los requisitos prescritos en los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, este juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, INADMITIR la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

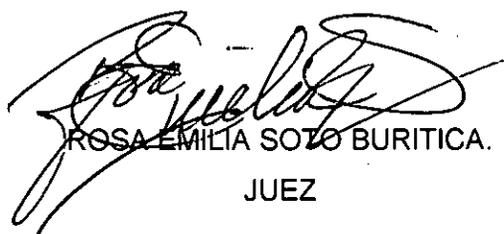
PRIMERO: APORTAR el registro civil de nacimiento que acredite el grado de parentesco del señor Nicolás Alejandro Escobar Vélez con la causante. (numeral 3° del artículo 489 del C. General del Proceso)

SEGUNDO: REALIZAR un avalúo (valores) de los bienes relictos relacionados en el cuerpo de la demanda, y aportar las pruebas que se tenga sobre ellos (numeral 4° y 5° del artículo 489 del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 444 numeral 4°)

TERCERO: ARRIMAR el certificado catastral de los bienes inmuebles, con el fin de determinar la competencia instituida en el numeral 5° del artículo 26 ibidem.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor CLARA CECILIA CÁRDENAS VELÁSQUEZ, abogada titulada y en ejercicio para actuar dentro de esta demanda.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ

